

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular instaurado por Maritza Pizo González contra Ahiledis Cecilia Diaz Atencio, Luz Celida Erazo Insuasti y Luis Albert Castillo Canizalez, distinguido con radicación No. 2019-00072.

CONSIDERACIONES

1.1.- La demandante quien actúa en causa propia ha presentado escrito coadyuvado por los demandados solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (fls. 17 y 18 c.1).

1.2.- Dicho memorial fue remitido vía correo electrónico, pero una vez revisado el correo remitente (procesospizo2020@gmail.com) se observa que no coincide con el reportado por la actora en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, mpizogonzalez@yahoo.es, requisito fundamental para acceder a la terminación del proceso, según lo estipulado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva enviar nuevamente el memorial de terminación desde el correo electrónico mpizogonzalez@yahoo.es o en su defecto actualice el correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados aportando el pantallazo del mismo.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.79** DE HOY **16** DE SEPTIEMBRE
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO